



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ.

DEMANDADO: LEONARDO FEDERICO BELEÑO DE LA CRUZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00183-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., en consecuencia, SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor LEONARDO FEDERICO BELEÑO DE LA CRUZ, a favor de la señora ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ como representante legal de sus menores hijos LEONARDO DAVID y VALERIA BELEÑO SARMIENTO, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$19'400.000), haciendo la claridad que el periodo cobrado corresponde a los meses transcurridos de diciembre de 2018 hasta abril de 2021, a razón de \$700.000 mensuales para un total de \$20'300.000, pero a esa suma se le deduce los \$900.000 que abonó el demandado según se afirma en el hecho primero de la demanda, dineros con los que se cancela la cuota alimentaria de diciembre de 2018 (\$700.000) y \$200.000 abonando a la de enero de 2019, quedando pendiente un saldo de \$500.000 para ese mes.

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado LEONARDO FEDERICO BELEÑO DE LA CRUZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

RAD: 20001-31-10-003-2021-00183-00. Ejecutivo de Alimento promovido por ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ, contra LEONARDO FEDERICO BELEÑO DE LA CRUZ.

Tener al doctor ROBERTO FABIO FERRER TÓRRES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a9412f39e6107c92876a2b8ca25aa8f76d1ce518a508f4acde2b90955bc62a**
Documento generado en 24/05/2021 08:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**